

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGUILA EUROPEA (*Anguilla anguilla*).

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que cuando un proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior de quince días hábiles. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

. **Fecha Acuerdo de inicio:** 17 de junio de 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

. **Trámite de Información Pública:** Resolución de 22 de julio de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*). (BOJA núm. 144, de 28 de julio de 2020).

. **Plazo:** El proyecto de Decreto se ha sometido al trámite de información pública durante un plazo de quince días hábiles, desde el 29 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020, ambos inclusive.

De igual forma, y conforme al artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos, a través de las siguientes entidades que los agrupan y representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición

. **Trámite de Audiencia a la ciudadanía:**

- Asociación de pescadores del Bajo Guadalquivir – TRELEIS
- Federación Andaluza de Pesca Deportiva – FAPD
- ACPES- Asociación para la conservación piscícola y ecosistemas acuáticos del sur
- Universidad de Córdoba - Grupo de Investigación Aphanius
- Ecologistas en Acción Andalucía

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	07/10/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

- Asociación de pescadores recreativos
- APRA- Asociación de pesca Responsable Al-Andalus

• **Plazo:** El proyecto de Decreto se ha sometido al trámite de audiencia a la ciudadanía durante un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de acuse de recibo.

• A continuación se relacionan las observaciones realizadas por cada entidad, su valoración por parte de esta Dirección General y la argumentación al respecto.

FIRMADO POR

ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA
GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING

07/10/2020

PÁGINA 2/8

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
ASEMA	Inform. Pública	Parte dispositiva. Artículo 3.	<p>Proponen el siguiente cambio en la redacción del artículo:</p> <p>La prohibición prevista en el artículo anterior no será de aplicación en los supuestos de captura accidental de ejemplares de anguila europea en instalaciones de acuicultura como consecuencia del funcionamiento normal de las mismas, por intromisión fortuita en las citadas instalaciones. Estas capturas accidentales se comunicarán a la autoridad competente y podrán comercializarse hasta un límite máximo de 50kg anuales por explotación.</p> <p>En cualquier caso, y para empresas en las que las capturas pudieran ser superiores, se podrán formalizar instrumentos de colaboración suscritos entre las personas titulares de las instalaciones de acuicultura y la Consejería competente en materia de medio ambiente, en los que se deberá especificar, entre otros aspectos, el destino de los ejemplares capturados y la implementación de mejoras en las instalaciones que favorezcan la fuga migratoria de los ejemplares adultos, todo ello en aras de un mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea y lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación</p>	NO SE ACEPTE	<p>Los convenios que se propone que pudieran llegar a realizarse con instalaciones de acuicultura tienen que ser en unas condiciones muy específicas, tanto para que se justifique su establecimiento (por ejemplo que la instalación se comporte como un "cul de sac" impidiendo la migración), como que en él vaciado de las instalaciones se produzcan capturas masivas de ejemplares. En ambos casos las fechas de actuación por parte de la instalación son concretas y conocidas pudiendo inspeccionarse por agentes de la Consejería, certificando el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en los convenios suscritos.</p> <p>La propuesta de ASEMA , carece por completo de posible control por parte de la Administración, que debe velar por la no captura y comercialización de ejemplares en Andalucía (salvo en casos como los descritos anteriormente).</p> <p>Las capturas fortuitas de ejemplares sueltos en las instalaciones de pequeño y mediano tamaño , como los que incluye en su escrito ASEMA, deben ser liberados bien en la propia instalación bien en el canal contiguo a ella y no ser comercializados sin ningún control. En las instalaciones susceptibles de poder suscribir convenios, los despesques se realizan por vaciado en fechas concretas que se deben comunicar a la Administración, que puede estar presente para la comprobación de cantidades, repartos y destinos de los ejemplares tal como se estipule en el convenio. Las instalaciones que se incluyen en el escrito de ASEMA, se realizan despesques casi a diario, utilizando redes y sin vaciado de las instalaciones. No es posible disponer de inspectores o agentes para dicha actividad. La situación poblacional de la especie no permite negociar su gestión en Declaraciones Responsables.</p>

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	07/10/2020	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
Ecologistas en Acción	Inform. Pública	General	<p>Se solicita la inclusión de la anguila (<i>Anguilla anguilla</i>) en el Listado y Catálogo Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, con la categoría de "en peligro de extinción", y aprobación de su preceptivo Plan de Recuperación.</p> <p>Argumentan que pesar de que la UICN incluyó en 2008 a la anguila en la categoría «en peligro crítico», categoría que se ha mantenido desde entonces ante la nula recuperación de sus poblaciones, la Junta de Andalucía no ha iniciado siquiera los trámites para incluir a esta especie en el Listado y Catálogo de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Con una reducción del 98% del reclutamiento y del 88% de la superficie de su hábitat, es una obligación legal que la Junta de Andalucía inicie el procedimiento de oficio para la inclusión de la especie en la categoría "En Peligro de Extinción".</p> <p>Al mismo tiempo se debería modificar Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres (BOJA nº 218 de 12 de noviembre de 2003) para incluir la especie dentro del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en la categoría de "ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN".</p>	NO SE ACEPTE	<p>Este decreto no es el procedimiento ni el medio o documento adecuado para incluir una especie, aún de carácter comercial y pescable en toda la Unión Europea, en el catálogo de especies amenazadas.</p> <p>Mientras siga existiendo esa condición de especie comercial y de pesca en la Unión Europea, se deben mantener acciones conducentes a su recuperación para poder abordar en el futuro su posible pesca sostenible incluso impulsar su catalogación a nivel europeo para que no sean solo unas medidas adoptadas unilateralmente por una región.</p>

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	07/10/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
			barreras físicas que impiden o dificultan las migraciones de las anguilas a través de los ríos. Hace falta un análisis completo de esas barreras, de las posibilidades técnicas de permeabilización (incluyendo eliminación de la barrera) y del beneficio que se obtendría con esa permeabilización. El Decreto debe concretar el plazo para la confeción de este estudio y de ejecución de las medidas de permeabilización.	con todas las administraciones y organismos con competencias en materia de agua, especies y territorio. No es este Decreto el lugar apropiado para establecer la eliminación o permeabilización de las barreras físicas que impiden o dificultan las migraciones de las anguilas a través de los ríos, habida cuenta de la importancia, uso, objeto y finalidad de muchas de dichas barreras (presas, embalses, para suministro, agricultura) azudes, represas (para protección contra riadas y avenidas), construcciones temporales (para protección de cubierta vegetal lucha contra la erosión), que precisan de estudios detallados que se desarrollan en el seno de la colaboración y cooperación entre organismos y no desde la imposición normativa.	
		Parte dispositivo. Artículo 3.	Proponen eliminar la posibilidad de comercializar "capturas accidentales". Esta excepción para las "capturas accidentales" en las instalaciones de acuicultura es en realidad un plan de pesca encubierto. Si se mantiene como "instalación de acuicultura" toda la marisma, los pescadores, una vez acabada la pesca del cangrejo, podrían dedicarse a pescar anguilas y llevarlas a centros de procesado, que serán los encargados de llevar a un acuerdo con la Junta para soltar o liberar un porcentaje, lo que puede dar lugar a todo tipo de picarescas. Con esta normativa, la moratoria sería sólo para la angula, porque la anguila amarilla y la plateada se podrían seguir pescando.	NO SE ACEPTE	Se parte de un concepto erróneo ya que no se considera por la administración a toda la marisma como "instalación". Solo tienen la consideración de instalaciones de acuicultura aquellas que tienen esa finalidad y están incluidas en los registros de actividades pesqueras de la Consejería competente. Dentro de la posibilidad de que los ejemplares no tengan un libre tránsito de entrada y de salida de las instalaciones se debe articular un mecanismo mediante el que los ejemplares atrapados puedan salir de la instalación y eso se hace a cambio de un porcentaje para la comercialización incluso desde el concepto de compensación de los gastos ocasionados, tal y como se recoge en el Reglamento Europeo. En algunas instalaciones se puede estar produciendo un efecto de "cul de sac" resultando en que si no se articulan estos mecanismos se podrían perder todos los ejemplares en condiciones de iniciar la migración ,siendo mucho más restrictiva la interpretación que se hace en este decreto respecto a la recogida en el reglamento, donde se contempla la captura en el medio natural, para su engorde con la condición de dispensar ciertos porcentajes a la conservación, condicionado a que desde esa unidad de gestión se asegure un escape migratorio de al menos el 40% de los ejemplares prístinos.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
		General	Proponen desarrollar más medidas de mejora de hábitat: control de calidad de aguas.	NO SE ACEPTE	El desarrollo e implementación de medidas de control de calidad de aguas no puede ser abordado en ese decreto por no ser competencia de esta Consejería. Otras medidas de mejora del hábitat son abordadas por los departamentos correspondientes de esta Consejería y por otras instituciones y organismos oficiales como son las retiradas o permeabilización de barreras a la migración, restauraciones de riberas, humedales y ríos, etc. no considerándose ni necesario ni apropiado incluir en el articulado obligaciones o compromisos que ya se tienen por otras normas incluso de rango superior.
		General	Solicitan mayor vigilancia y control para el cumplimiento del Decreto.	NO SE ACEPTE	La planificación, esfuerzo y ejecución de los planes de inspección de los agentes de medio ambiente, así como la colaboración en las labores inspectoras y de vigilancia realizadas por los CCyFFSE no son un aspecto que pueda ser abordado en este decreto.
		General	Solicitan la evaluación de la eficiencia de las medidas incluidas en el Decreto, mediante estudios e indicadores.	SE ACEPTE	Se incluye un segundo apartado en el artículo 4 de seguimiento y control de las medidas adoptadas.
Juan Diego Sández Arana	Inform. Pública	General	Sugiere que el texto completo del proyecto de Decreto sea revisado para llevar a cabo su mejora ortotipográfica. Aporta un documento de correcciones ortotipográficas al proyecto de Decreto.	SE ACEPTE	Se revisa el texto con las observaciones señaladas.
	Preámbulo		Sugiere que se sustituya las siglas "ICES" por "CIEM". El preámbulo del proyecto menciona una serie de documentos del Consejo Internacional para la Exploración del Mar –cuyo nombre, además, aparece mal escrito, pues el preámbulo se refiere a él como “Consejo Internacional para la Explotación de los Mares”. Sin embargo, a pesar de expresar en	SE ACEPTE	Se corrige y sustituye el acrónimo ICES por CIEM

JUNTA DE ANDALUCÍA

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
			español la denominación oficial de esta organización internacional, se opta por utilizar sus siglas en inglés ("ICES").		
Preámbulo			El proyecto menciona el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Propone sustituir este precepto por el artículo 27.9.	SE ACEPTE	Se modificará convenientemente la referencia a la numeración del artículo.
Parte dispositiva. Artículo 3.			Sugiere que el párrafo segundo del artículo 3 comience de la siguiente manera: "En estos casos se podrán formalizar instrumentos de colaboración suscritos entre las personas titulares de las instalaciones de acuicultura y la Consejería o Consejerías competentes en materia de ordenación de la actividad pesquera en aguas marítimas interiores y de la protección de las especies objeto de pesca en aguas continentales.	NO SE ACEPTE	Las competencias sobre la anguila en Andalucía residen exclusivamente en el órgano con competencias en pesca continental por su condición de especie fluvial y secundariamente, por su situación poblacional crítica, en el órgano con competencias de conservación y biodiversidad. Por ello no es necesario incluir a la Consejería con competencias en materia de ordenación de la actividad pesquera en aguas marítimas interiores. A día de hoy las competencias residen en la misma Consejería, pero esta situación puede ser modificada y la gestión y conservación de la anguila debe quedar claramente ubicada en el órgano que tiene las competencias en pesca fluvial y conservación de las especies.
Parte dispositiva. Artículo 5.			Sugiere la inclusión de un nuevo artículo 5 referido a subvenciones destinadas al fomento de la acuicultura y de la recuperación de las poblaciones de anguila europea, del mismo tenor que el artículo 5 del Decreto 396/2010.	NO SE ACEPTE	Dado que no se puede reproducir el ciclo completo de la Anguila, cualquier proyecto de acuicultura tendría necesariamente que pasar por la retirada de ejemplares juveniles del medio natural, con el único propósito de su futura comercialización, que no es una acción recomendable para la recuperación de las poblaciones. La ineeficacia del artículo 5 en el pasado decreto es lo que ha motivado su retirada en este.
Disposición adicional			Propone la inclusión de una disposición adicional que obligue a la Consejería o Consejerías competentes a realizar informes periódicos que constaten los resultados	SE ACEPTE PARCIALMENTE	Se incluye un segundo apartado en el artículo 4 de seguimiento y control de las medidas adoptadas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

Entidad	Trámite	Localización	CONTENIDO	VALORACIÓN	ARGUMENTACIÓN
			obtenidos con la puesta en práctica de aquéllas y a publicarlos en los portales web correspondientes.		

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

El Director del Instituto Andaluz de
Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García